

1996	2007
<p><b>CIRCULAR F-11.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.</b></p>	<p><b>CIRCULAR F-11.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.</b></p>
<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>
<p><b>CIRCULAR F-11.1.2</b></p>	<p><b>CIRCULAR F-11.1.2</b></p>
<p><b>Asunto:</b> Estados financieros.- Se da a conocer la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.</p>	<p><b>Asunto:</b> Estados financieros.- Se da a conocer la disposición relativa al procedimiento de prorrateo de ingresos y gastos.</p>
<p>A las instituciones de fianzas:</p>	<p>A las instituciones de fianzas:</p>
<p>Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se les comunica a esas Instituciones que deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa, <b>así como las cuentas que utilizarán para efecto de la elaboración y presentación de los estados financieros que envía a esta Comisión.</b></p>	<p>Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se les comunica a esas Instituciones que deberán determinar el procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa.</p>
<p>Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el Director General de cada institución, <b>debiendo presentar copia de ellos y si aprobación a más tardar el 13 de diciembre del presente año, a la Dirección General de Fianzas de esta Comisión, mismos que serán aplicables a partir del 1° de enero de 1997.</b></p>	<p>Los procedimientos adoptados deberán ser autorizados expresamente por el Director General de cada institución, <b>de manera previa a su aplicación, los cuales deberán estar disponibles en todo momento, en caso de que sean requeridos por esta Comisión.</b></p>
<p>En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior <b>presentando un informe detallado de las razones que lo motivan, a más tardar el 30 de noviembre del año en que se trate, los cuales se aplicarán a partir del mes de enero del siguiente año.</b></p>	<p>En caso de existir cambio o variación en los procedimientos aplicados, <b>esas instituciones deberán sujetarse a lo indicado en el párrafo anterior debiendo presentar copia ante esta Comisión a más tardar el 30 de noviembre del año en que dicho cambio o variación se presenten, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en el plazo antes descrito, dichos procedimientos deberán aplicarse a partir del mes de enero del siguiente año.</b></p>
<p>Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a esta Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser "cero".</p>	<p>Asimismo, <b>para las instituciones de nueva creación, éstas deberán presentar los procedimientos adoptados a que hace referencia la presente Circular, a más tardar diez días hábiles anteriores al de su aplicación, en la dirección antes descrita.</b></p> <p>Para efectos del registro de las operaciones de ingresos y egresos que no son de asignación directa, se hará en la sub-subcuenta 333, la cual no formará parte de la información que se entregue a esta Comisión, misma que con la aplicación de los procedimientos de prorrateo, se afectarán las sub-subcuentas correspondientes, por lo tanto al cierre de cada mes el saldo de la sub-subcuenta 333 deberá ser "cero".</p> <p>Para el control y comprobación de las</p>

Para el control y comprobación de las aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Circular de Libros Registros y Auxiliares.

La presente Circular entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

El Presidente

**LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTON.-** Rúbrica

aplicaciones que se efectúen conforme a lo descrito en el párrafo anterior, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Circular F-9.1, vigente.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-11.1.2 del 14 de noviembre de 1996.

**SEGUNDA.-** El procedimiento de prorrateo y registro de las operaciones de ingresos y egresos a que hace referencia la presente Circular en apego a las disposiciones antes descritas deberá entregarse por esas instituciones y sociedades y por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2007, en las oficinas de la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica